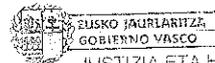




FEDERACION DE CAZA DE EUSKADI



JUSTIZIA ETA HERRI ADMINISTRAZIO SAILA
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA
Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

2012 MAI. 22

Andia kaleko Inegiako bulegoak / Zuzenean - Donostia
Registro Auxiliar de la Calle Andia / Zuzenean - Donostia

BARRERA	IRTEERA
Zk.	Zk.

A LA DIRECCIÓN DE AGRICULTURA Y GANADERÍA DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, PLANIFICACIÓN TERRITORIAL, AGRICULTURA Y PESCA

GOBIERNO VASCO
C/ DONOSTIA - SAN SEBASTIAN
01010 VITORIA - GASTEIZ

Atendiendo a su amable invitación a realizar las ALEGACIONES al Borrador de Decreto por lo que se establece el listado de especies cinegéticas de la Comunidad Autónoma del País Vasco, remitimos en nombre de la Fed. Vasca de Caza las siguientes

ALEGACIONES

El Estado, al amparo de la Ley 4/1989, de 27 de Marzo de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestre y en particular en relación con el Decreto 1095/1989 de 8 de Septiembre se declaran las especies objeto de caza y pesca y establecen normas para su protección.

Por otra parte esta ley 4/1989 esta actualmente derogada por la Ley 42/2007, y teniendo en cuenta que respecto a que esta última no esta actualmente desarrollada en algunos aspectos, como es el caso de declaración de las especies objeto de caza y pesca, sigue vigente a estos efectos el Decreto 1095/1989 de 8 de Septiembre.

A este respecto y para llegar a las situaciones que se contemplan tanto en la ley 42/2007 como el decreto 1095/1989, estas se han realizado según lo establecido en la Directiva 2099/147/ CE de 30 Noviembre del 2009.

Teniendo en cuenta todo lo que antecede el Departamento de Medio Ambiente, Planificación Territorial, Agricultura y Pesca de Gobierno Vasco ha elaborado un Borrador del Decreto que establece el listado de especies cinegéticas en la Comunidad Autónoma del País Vasco, en el listado referido, hacemos notar las siguientes situaciones:

1. Entendemos que las siguientes especies cinegéticas:

Codorniz (*Coturnix coturnix*)
Paloma torcaz (*Columba palumbus*)
Tórtola común (*Streptopelia turtur*)

Clasificados dentro del apartado 2.2 Aves, debería estar en el apartado 2.3 Aves migratorias, por la condición específica de dichas aves en nuestra Comunidad Autónoma.

2. En cuanto al listado del Anexo, no contempla como piezas de caza y aprovechamiento cinegético las siguientes:

Tortola turca (*Streptopelia decaocto*)
Estornino pinto (*Sturnus vulgaris*)

JULIÁN GAYARRE, Nº 48 LONJA - 48004 BILBAO - CIF: G48261465

TLF.: 94 473 50 06 FAX: 94 459 81 19

fvcaza@euskaltel.net



FEDERACION DE CAZA DE EUSKADI

Respecto a estas especies hay que reseñar que se encuentran relacionadas en el ANEXO II (2) de la Directiva de Aves y estan incluidas como piezas de caza y objeto de aprovechamiento cinegético en los siguientes países de la CE:

Tortola turca (*Streptopelia decaocto*): Dinamarca, Alemania y Francia.

Estornino pinto (*Sturnus vulgaris*): Grecia, España, Francia y Portugal.

Por consiguiente y teniendo en cuenta estas situaciones se pide que se desarrollen las actuaciones procedentes para que dichas especies sean consideradas como piezas de caza y objeto de su aprovechamiento cinegético y por lo tanto sean incluidas en la relación del ANEXO del Borrador del decreto.

Sin otro particular y poniéndome a su disposición para colaborar en todo lo que estime oportuno, atentamente:



Fdo.: José María Usarraga Unsain
Pte. Federación Vasca de Caza